



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2022.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
2016-00379	EJECUTIVO DE ALIMENTOS T.P.	YABETH INMACULADA MORE JARAMILLO	JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO	15/JULIO/2022	18/JULIO/2022	21/JUIO/2022

El anterior memorial contentivo de recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de marzo de 2022, impetrado por la parte demandante queda a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días, contados a partir del 18 de JULIO DE 2022 hasta el 21 de JULIO de 2022, previa fijación en lista por el término de un (1) día, fijada el 15 de JULIO de 2022.-

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

04.

RECURSO

edy gonzalez <edygonzalez1045@hotmail.com>

Mar 15/03/2022 10:14

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

RECURSO YABETH.pdf;

BUEN DIA BENDICIONES



ILDEFONSO GONZALEZ GOMEZ.

Abogado

Diplomado en Derecho Laboral, Ambiental, Derecho Mercantil y Sociedades comerciales,
Derecho Administrativo, Administración Pública.

Celular 304.368.1772.

Correo electrónico edygonzalez1045@hotmail.com

Calle 41 No. 43- 128 oficina 12 piso 2 Edificio Profesionales Bolívar.

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO del CIRCUITO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
E.S.D.

Referencia: Demanda ejecutiva de alimento a menor.

DEMANDANTE: YABETH INMACULADA MORE JARAMILLO. C.C. 32.792.560 B/quilla.

DEMANDADO: JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO. 8.790.836 de Soledad

RAD: 087583184002-2016-00379-00.

ASUNTO. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra del auto de fecha
11 de marzo 2022. publicado por estado electrónico el 14/03/2022

ILDEFONSO GONZLAEZ GOMEZ, mayor de edad y vecino de este Municipio, identificado con C.C. 72.170.713 de Barranquilla, y T.P. No. 254.303 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la señora YABETH INMACULADA MORE JARAMILLO, también mayor y vecina de esta ciudad identificada con C.C. No. 32.792.560 de Barranquilla, en calidad de madre y representación legal de la menor VALENTINA CARABALLO MORE, a usted me dirijo con todo el respeto y con el objeto de manifestarle, que Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra del auto de fecha e fecha 11 de marzo 2022, de la siguiente manera.

Sustentación Del Auto De Fecha 11 De marzo Por Parte Del Despacho. Publicado por estado electrónico el 14/03/2022

Que su despacho mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022, publicado por estado electrónico el 14/03/2022 decide correr traslado de excepción presentado por le apoderado del demandado, Y notificando al demandado por conducta concluyente, alegando indebida notificación, ya que el demandado residía en la carrera 17 No. 31-117 barrio Unión de Barranquilla, no existiendo constancia en el plenario de que el apoderado judicial de la parte actora, enviara constancia de notificación de conformidad con el ART 291 inciso 2 Numeral 3. Y decide dar traslados por el termino de 10 días para contestar la excepción de pago formulada por el apoderado del demandado.

Excepción De Pago Presentado Por El Demandado.

El apoderado judicial en su escrito de contestación de la demanda asevera que su representado se le ha vulnerado el derecho a la defensa y debido proceso por no ser notificalo en su lugar de residencia, ya que la misma fue enviado a su lugar de trabajo.

Con respecto me permito manifestar que al demandado jamás se la ha vulnerado su derecho a la defensa ni mucho menos al debido proceso como lo pretende el apoderado judicial del demandado y su despacho, al dar por notificado por conducta concluyente al señor JAIRO CARABALLO BARRETO.

Que el art 291 del C.G.P INCISO 2 NUMERAL 3 establece "Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

Que la norma antes descrita, en ningún momento manifiesta, que se debe informar al despacho donde se puede, o debe ser notificado el demandado.

En el proceso de la referencia se encuentran aportados las certificaciones de las notificaciones personales y por aviso tal y como asegura su despacho que la mismas fueron entregadas en fechas 30 de septiembre 2021, y 19 de octubre de la misma anualidad, y recibidas por la funcionaria en turno, con certificación que en la calle 35 No. 44-63 Expreso Brasilia de Barranquilla, si labora el demandado.

Entonces tenemos que art 291 del C.G.P, inciso 2 Numeral 2 establece “Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas”.

En el bajo examine se tomó como lugar de notificación su lugar de trabajo, y no el de su residencia.

El despacho toma el inciso 2 del numeral 3, favoreciendo mas al demandado que, a la demandante donde es parte su hija menor.

En el caso que nos ocupa el demandado se puede notificar personalmente, en el lugar donde reside o lugar donde trabaja.

Que el apoderado del demandado presento contestación de la demanda en 10 de noviembre de 2021, según lo manifestado por el despacho en su auto de fecha 11 de marzo de 2022, publicado por estado electrónico el 14/03/2022 Lo que quiere decir que la demanda fue contestada de manera extemporánea, y sus excepciones propuesta no se pueden tener en cuenta, ya que existen términos para su contestación, y a su vez estos términos ya fenecieron. Ya que a demandado se le notifico tal y como establece la ley.

Por todo lo antes expuesto, solicito se REVOQUE en todas sus partes el auto de fecha 11 de marzo de 2022. En el evento de no acceder al Recurso, Solicito se me Conceda el de Apelación ante el superior jerárquico.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text: 'ACEPTO', 'ILDEFONSO GONZALEZ GOMEZ', 'C.C. No 72.170.713 de Barranquilla', and 'T.P. No 254.303 del C.S. de la J.'.

ILDEFONSO GONZALEZ GOMEZ.
C.C. No. 72.170.713 de Barranquilla.
T.P. No. 254.303 del C.S. de la J.